

SUSTITUCIÓN DE HORARIO LECTIVO A MAYORES DE 55 AÑOS: ANPE-MADRID INSTA A SU APLICACIÓN

El Acuerdo de 28 de abril de 2008, firmado por ANPE-Madrid con la Consejería de Educación, regula la **sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años** y establece que el número máximo de horas que podrán ser sustituidas en el curso 2009-2010 será de **dos horas lectivas**. La aplicación, tal como dice el acuerdo, se hará sobre el horario general y no sobre horarios "extraordinarios".

ANPE-Madrid insta a los docentes que reúnan las condiciones prescritas en el punto 1 de este Acuerdo -cuyo texto se adjunta- a presentar la solicitud correspondiente en su centro educativo.

Así mismo, instamos a los Directores de los centros a reclamar a la Dirección de Área correspondiente los cupos que estimen necesarios para el ejercicio de este derecho. Si éste no se pudiera ejercer por falta de cupo, por tener que sobrecargar el horario de otros profesores o por otros motivos, ANPE-Madrid realizará todas las acciones necesarias para su correcta aplicación.

ANPE-Madrid manifiesta que la puesta en marcha de este derecho en forma alguna ha de redundar en perjuicio del profesorado o de la atención a los alumnos, pues esto vulneraría el espíritu del Acuerdo, destinado a mejorar las condiciones laborales de los profesores de la Enseñanza Pública.

ANPE-Madrid velará por el ejercicio de este derecho y denunciará cualquier aplicación impropia del Acuerdo de 28 de abril.

*ANPE-Madrid, por la verdadera dignificación
de la profesión docente*

Texto literal del punto 1 del Acuerdo sobre medidas para el desarrollo de la disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009.

"1. SUSTITUCIÓN DE HORARIO LECTIVO POR OTRAS ACTIVIDADES A PROFESORES MAYORES DE 55 AÑOS

*Los funcionarios docentes que se encuentren prestando servicio en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad **entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto del año natural en el que comienza el curso escolar** podrán acogerse a esta medida, sin necesidad de un mínimo de años de servicios docentes previos.*

*En el caso de los **docentes comprendidos entre 60 y 64 años**, se aplicará igualmente, siempre que no puedan acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.*

*Para la aplicación de esta medida también será necesario que el centro presente un **Plan de Actividades para este profesorado**, que incluya mecanismos de seguimiento y evaluación, dentro de la Programación General Anual del centro.*

Quedan excluidos de la sustitución de horario lectivo por otras actividades:

- 1. Todos aquellos que tengan una reducción de su horario lectivo igual o superior a la prevista en el presente acuerdo, a excepción de la tutoría, no pudiendo acumularse las reducciones.*
- 2. Quienes disfrutan de compatibilidad con otra actividad.*
- 3. Los funcionarios en comisión de servicios en centros docentes, salvo que las comisiones de servicios sean para Educación Compensatoria o de carácter humanitario y con docencia directa con alumnos.*
- 4. Profesores de materias de Formación Profesional que se impartan en el segundo curso de los ciclos, toda vez que su sustitución se puede concentrar durante el periodo en que los alumnos se encuentran en formación en centros de trabajo.*

Las horas sustitutorias se aplicarán sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios del mismo nivel y régimen.

*Las **actividades sustitutorias** serán asignadas por el director entre los funcionarios que lo hayan solicitado, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:*

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.*
- Atención a la Biblioteca del centro.*
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.*
- Seguimiento y control del absentismo escolar.*
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.*
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto de Convivencia escolar de la Comunidad de Madrid.*
- Tutoría de profesores en prácticas.*
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.*

*Igualmente y para cumplir este fin, **se podrán asignar a este profesorado, cuando lo solicite, siempre que reúna los requisitos y el perfil adecuado**, alguna de las siguientes funciones:*

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios,...).*
- Guardías de recreo.*
- Guardías.*
- Coordinación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.*
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT)*
- Colaboración en la atención al servicio de comedor, cuando se trate de colegios de Primaria con comedor de más de trescientos comensales.*
- Coordinación de ciclos en Primaria.*

*El número máximo de horas lectivas que podrán ser sustituidas será de 1 hora lectiva durante el curso 2008/2009, **2 horas lectivas durante el curso 2009/2010 y sucesivos**, y 3 horas para los profesores que tengan 58 y 59 años a partir del curso 2010/2011.*

Cuando el solicitante sea tutor en la Enseñanza Secundaria Obligatoria se aplicarán 1 o 2 horas de sustitución horaria, según corresponda por tramo de edad, pues una hora será la ya deducida por tutoría de secundaria."